

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

OM-CA-0302-07/2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, REPRESENTADA POR OZIEL YUDICHE LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO CONDUCTENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y "LA COORDINACIÓN", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A). Manifiesta "EL ARRENDADOR":

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación en los artículos 1º; 3º, fracción II, a); y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como en el artículo 2º, fracción II de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; con domicilio en la calle de Madero número 355, Planta Baja, Zona Centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. Que es actualmente el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado, por lo que cuenta con facultades para realizar actos de administración, de conformidad con lo previsto por los artículos 103 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, en septiembre de 2009 y que a la fecha sigue vigente pues no le ha sido revocado.

III. Que la Dirección de Pensiones es la propietaria del inmueble ubicado en la calle de Francisco I. Madero número 355, Zona Centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., como lo acredita con el Primer Testimonio de la escritura en que se consignó el contrato de compra venta en el acta número veinticinco del Tomo Cuadricentésimo-octogésimo-cuarto celebrada el 2 dos de mayo de 1974, del protocolo del Lic. Juan Manuel González Noyola, Notario Público número 6 en ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número de inscripción 29198 a fojas 145 vuelta del tomo 115 de escrituras públicas, realizado el 12 de julio de 1974.

IV. Que el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado ha decidido otorgar en arrendamiento del 2º Piso, Despachos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 y del 3º Piso, Despachos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inmueble precisado en la declaración III) de este apartado, a efecto de que se instalen las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, señalando su conformidad con los términos que se pactan en el clausulado de este contrato.

V. Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio que ha quedado señalado en la primera declaración de este apartado.

B). Manifiesta "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN":

I. Que la Oficialía Mayor es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1º; 3º, fracción I; 31, fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 1997, la que se encuentra vigente a la fecha de elaboración del presente documento.

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"
OM-CA-0302-07/2020

II. Que de conformidad con las facultades que tiene previstas la Oficialía Mayor, le corresponde proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, por lo que a solicitud de "LA COORDINACIÓN", se suscribe el presente contrato, con el objeto de que se instalen las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues dichas oficinas cuentan con las características necesarias para ese propósito.

III. Que de conformidad con los artículos 1º, 5º y 6º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato, **Ada Amelia Andrade Contreras**, en su carácter de **Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado**, a quien le corresponde la representación legal y tramitación de los asuntos de esta dependencia, quien se encuentra asistida por la **Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno**, a través de su titular, **Ana María Carrera Martel**, acreditando ambos servidores públicos su personalidad con los nombramientos que les fueron expedidos, los cuales no han sido revocados ni modificados.

IV. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se designan indistintamente los domicilios de Vicente Guerrero número 800 y Jardín Hidalgo número 11, Palacio de Gobierno, planta alta, ambos en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

C). Manifiestan "LAS PARTES":

I. Que para la firma del presente contrato, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

II. Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", en otorgar en calidad de arrendamiento del 2º Piso, Despachos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 y del 3º Piso, Despachos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Francisco I. Madero número. 355, Zona Centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con el objeto de que se instalen únicamente las oficinas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" acuerdan que el pago por los servicios agua potable, energía eléctrica quedan incluidos en el pago de la renta, y que los servicios de teléfono y los que se llegaran a contratar para dicho inmueble en lo futuro, se pagarán por cuenta de "LA COORDINACIÓN", debiendo mantenerlos en todo momento sin adeudo.

TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", que éste deberá mantener en buenas condiciones el despacho, debiendo conservarse limpio tanto en su interior como en su exterior, procurando que no falten cristales, lámparas, muebles de baño, sanitarios, puertas y demás accesorios con que cuenta el mismo, correspondiendo a "LA COORDINACIÓN" velar por el cumplimiento de esta cláusula.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que "LA ARRENDADORA" realizara en el inmueble todas aquellas reparaciones y trabajos de impermeabilización y el mantenimiento al exterior del inmueble y así como los que provengan de vicios ocultos, a efecto de que permanentemente se encuentren en buenas condiciones para su funcionamiento.

"LA ARRENDADORA" hace entrega del mismo sin defecto o problema alguno y en aptitud de ser utilizado para los fines del presente contrato, manifestando "LA ARRENDADORA" que otorga plena autorización para que "LA COORDINACIÓN" realice al interior de





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

OFICIALÍA
MAYOR

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"
OM-CA-0302-07/2020

inmueble los mantenimientos que resulten por el uso habitual del mismo, así como las adaptaciones, modificaciones y mejoras que requiera el inmueble para su funcionamiento como oficinas, las que serán estas por cuenta de "LA COORDINACIÓN" además de que quedarán en beneficio del mismo siempre y cuando queden fijas o adheridas al inmueble y que esta al retirarse ocasionen un daño.

QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", en que esta última implementará medidas de seguridad para el inmueble y para las personas que laboran en el mismo, para ello se colocarán extinguidores, señalética para los casos de incendio y de cualquier contingencia, además que se pedirá el apoyo de la Dirección de Protección Civil, a efecto de aplicar las medidas y sugerencias propuestas por esta autoridad, además se compromete a hacer toda clase de reparación por averías que ocasione el personal que labora en esta Dependencia, ya sea de manera voluntaria o involuntariamente.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" conviene con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN" en que se pagará por concepto de renta la cantidad total de **\$609,168.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100, M.N.)** más el IVA, pagaderos en 12 doce mensualidades de **\$50,764.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100.00 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, que incluye el pago de los servicios de agua y luz, pago que se cubrirá con cargo a la cuenta presupuestal No. **03 02 002 511 12 11 000 3221**, importe que se cubrirá por conducto de la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", que para el trámite de pago referido en la cláusula anterior, "EL ARRENDADOR" deberá presentar mensualmente una factura electrónica digital de arrendamiento, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, emitida a nombre del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, (Secretaría General de Gobierno), indicando el domicilio fiscal de Francisco I. Madero número 100, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., precisando el **R.F.C. GES-850101-L4A**, mencionando el mes de renta que corresponde, así como el domicilio del inmueble arrendado, desglosando el importe de la renta.

OCTAVA. "EL ARRENDADOR" se obliga a presentarle a "EL ARRENDATARIO" las facturas electrónicas digitales de arrendamiento dentro de los 5 días previos de que inicie el mes que se indique en dicha factura, esto debido a que se tramita ante la Secretaría de Finanzas quien finalmente eroga el pago del arrendamiento.

El atraso del pago de la renta originado por falta de presentación de la factura electrónica digital en forma puntual, no será responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" ni tampoco de la Secretaría de Finanzas.

NOVENA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que de continuar el arrendamiento en el siguiente año, el importe de la renta será el estipulado en la cláusula SEXTA, más un incremento que acordarán "LAS PARTES", dicho incremento aplicará siempre y cuando se autorice en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí del año respectivo, esto debido a que los gastos que se erogan por este concepto se autorizan al Poder Ejecutivo por el Congreso del Estado, no quedando a decisión de dichas Dependencias otorgar los incrementos en la renta.

DÉCIMA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", en suscribir convenios modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que la **VIGENCIA** que tendrá el presente contrato es por tiempo determinado, iniciando sus efectos a partir del día **1° de enero del 2020 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año**, acordando "LAS PARTES" que "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato, previo a la fecha de su conclusión, sin penalidad alguna, con la única obligación de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR", con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda concluirlo.

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"
OM-CA-0302-07/2020

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", en que este último no podrá ceder o subarrendar parte o todo el inmueble que se da en arrendamiento, para ello requerirá autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" en que este último será el propietario exclusivamente de los bienes muebles y objetos que se instalen en dicho inmueble, toda vez que existen documentos que acreditan su propiedad, los cuales podrán ser retirados en cualquier momento o hasta la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO" y "LA COORDINACIÓN", que al vencimiento del presente contrato, tendrá derecho a que se le prefiera antes que a otro interesado en arrendar dicho inmueble; igualmente tendrá el derecho de preferencia en caso de que la propietaria decida venderlo, debiendo "EL ARRENDADOR" comunicar su decisión por escrito, precisando el precio de venta, así como los términos y condiciones de la misma.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" acuerda con "EL ARRENDATARIO", que para efecto de que la primera decida vender el inmueble, le comunicará a este último su decisión con una anticipación de 30 días hábiles previos a la compraventa del inmueble, a efecto de que éste ejerza su derecho de preferencia, en caso de que "EL ARRENDADOR" cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligada a dar nuevo aviso para que decidan si adquieren o no dicho inmueble.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que un tercero llegara a solicitar información sobre el presente contrato, se le proporcionará en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con excepción de la información que esté considerada como reservada o confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación o rescisión las siguientes: el incumplimiento de lo pactado en este contrato y las causas previstas en el Título Sexto, Segunda Parte, Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sujetarán a la competencia de los juzgados en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

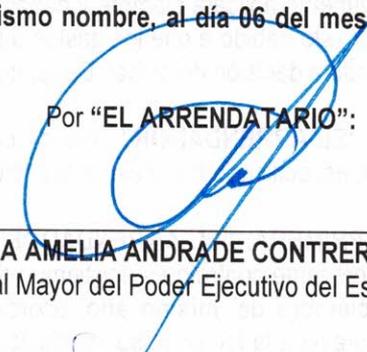
LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conformes lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de **San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, al día 06 del mes de enero del año 2020, dos mil veinte.**

Por "EL ARRENDADOR":



OZIEL YUDICHE LARA.
Director General de Pensiones
del Estado.

Por "EL ARRENDATARIO":



ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS.
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

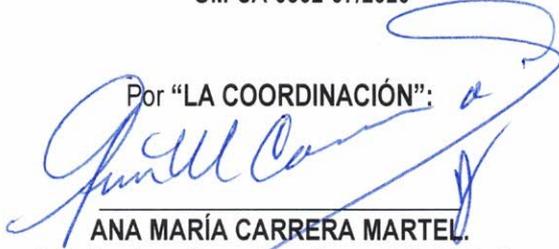


PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

OFICIALÍA
MAYOR

2020 "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"
OM-CA-0302-07/2020

Por "LA COORDINACIÓN":



ANA MARÍA CARRERA MARTEL.
Coordinadora General de Apoyo Administrativo
de la S.G.G.

TESTIGOS:



OSWALDO PERALES OCHOA.

Director General de Servicios Administrativos de la O.M.



ALFONSO EGUÍA ARNAUD.

Subdirector de Servicios Básicos de la O.M.

b

Última hoja de firmas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, REPRESENTADA POR OZIEL YUDICHE LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE APOYO ADMINISTRATIVO, ATRAVÉS DE SU TITULAR, ANA MARÍA CARRERA MARTEL, A QUIENES EN LO CONDUCTENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y "LA COORDINACIÓN", RESPECTIVAMENTE.-----





